



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-101716-21

La Plata, octubre de 2021.

VISTO:

La puesta en funcionamiento del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia (Resolución SCJ nro. 2080/19) y la aprobación del “Protocolo para la toma de muestra, la obtención del perfil genético y su incorporación al Banco de Datos Provincial y al Registro Nacional de Datos Genéticos en investigaciones relativas a delitos contra la integridad sexual” (Resolución SCJ 237/20), y

CONSIDERANDO:

Que el laboratorio de genética forense perteneciente al Instituto de Investigación Criminal y Ciencias Forenses del Departamento Judicial Junín, es uno de los involucrados en el intercambio seguro de datos, para la elevación de muestras y perfiles al Banco de Datos Genéticos de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en base a la casuística analizada en los últimos tiempos en el laboratorio de genética del Ministerio Público, se advirtieron ciertas prácticas judiciales por parte de los Agentes Fiscales al momento de requerir las pericias, que determinan la necesidad de fijar nuevas pautas con el objeto de aumentar la eficiencia de recursos en el laboratorio referenciado.

Que es así que, previo análisis del promedio de evidencias solicitado según el tipo penal investigado, se pudo establecer un número de muestras estándar en base a las siguientes cuatro agrupaciones: homicidios y homicidios en tentativa, abusos sexuales, robos y otros delitos.

Que como consecuencia de ello, se desprende que del primer grupo analizado -homicidios y homicidios en tentativa-, se obtiene y remite al laboratorio el mayor número de evidencias, resultando en promedio, dos a tres veces mayor que los efectos implicados en

pericias de otros tipos. En este sentido, se ha constatado que en la generalidad de los casos, una importante cantidad de muestras no aporta información y/o refleja información redundante.

Que del análisis del segundo grupo -abusos sexuales-, se obtiene un promedio de cuatro evidencias por pericia.

Que por otro lado, el costo en insumos que cada una de las muestras supone para su estudio resulta muy elevado -última estimación de costos realizada a junio de 2021, es de USD 70 para el análisis de una (1) evidencia-.

Que del mismo modo, a medida que se incrementa el número de muestras, no sólo se extiende el tiempo de proceso de mesada, sino que además, los tiempos de las etapas de análisis de resultados y elaboración de informes, se resienten significativamente. Ello obliga al perito interviniente, fijar fechas de pericia con menor cantidad de pericias por perito en cada turno, ya que se tienen en primera consideración la cantidad de evidencias a procesar a la hora de armar la programación de fechas de pericias.

Que en relación a las muestras de referencia, esto es, las muestras indubitadas, es importante destacar que no es conveniente disponer restricción alguna, toda vez que éstas suponen menor costo, menor complejidad de proceso y su análisis es más simple y directo.

Que en función de lo expuesto, resulta imperioso disponer que en el laboratorio de genética del Instituto de Investigación Criminal y Ciencias Forenses-Junín se procesen, por el momento, muestras relacionadas a hechos de homicidios consumados y tentados, delitos sexuales y sucesos de especial complejidad, gravedad, trascendencia o impacto social.

Que en ese orden, se solicitará a los Sres. Fiscales Generales hagan saber a los Agentes Fiscales tal circunstancia, a fin que se envíen al laboratorio de mención la evidencia vinculada a los casos que se adecúen a dichos parámetros.

Que en segundo término, y a fin de racionalizar el uso de los recursos disponibles, corresponde ajustar los pedidos de análisis de muestras y realización de pericias, a lo estrictamente necesario en relación al hecho objeto de investigación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. NOTA-101716-21

Que con ese objetivo, desde el laboratorio de genética se verificará que el material enviado y los requerimientos de las fiscalías intervinientes se adapten a los criterios fijados y posibilidades operativas.

Por ello, el Señor Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, en uso de sus atribuciones (artículo 58 de la Ley nro. 14.442 y Resolución P.G. nro. 595/21),

RESUELVE:

Artículo 1º: Instruir a los Sres. Fiscales Generales para que, por su intermedio, se ponga en conocimiento a los Agentes Fiscales que, a partir del día de la fecha y hasta tanto las condiciones operativas, administrativas y de personal del laboratorio de genética del Instituto de Investigación Criminal y Ciencias Forenses-Junín así lo determinen, al momento de dar respuesta a los requerimientos de pericias genéticas, se procederá al análisis de las cinco (5) mejores evidencias por investigación penal, sin perjuicio que el perito genetista evalúe la posibilidad de continuar procesando otras evidencias.

Artículo 2º: Instruir a los Sres. Fiscales Generales para que, por su intermedio, se ponga en conocimiento a los Agentes Fiscales que, el laboratorio de genética forense referenciado, recepcionará únicamente muestras de referencia (indubitadas) y evidencias relacionadas a hechos de homicidios consumados y tentados, delitos sexuales y sucesos de especial complejidad, gravedad, trascendencia o impacto social.

Artículo 3º: Hacer saber que, en aquellos casos cuyos pedidos de pericias genéticas excedan significativamente el número de cinco (5) muestras, deberá requerirse autorización a la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal para la efectivización de las mismas.

Artículo 4°: No disponer restricción alguna, respecto a las muestras de referencia (indubitadas), en base a los considerandos oportunamente mencionados

Artículo 5°: Regístrese y comuníquese.